

## ***Recomendación No. 70/97\****

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del programa de supervisión al sistema penitenciario, a través del personal designado, en fecha 21 de agosto de 1997, se realizó una visita de inspección a la cárcel municipal de Nopaltepec, Estado de México.

El personal de este Organismo se entrevistó con el señor Pablo Waldo Morales, oficial de guardia de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Nopaltepec, México, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel municipal.

De la visita efectuada se elaboró acta circunstanciada a la cual se agregaron nueve placas fotográficas respecto a las condiciones materiales de la cárcel municipal, pudiendo constatar lo siguiente:

El personal de este Organismo advirtió que la celda no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aún cuando sea por un lapso breve de tiempo, ya que las planchas de descanso de la primera celda carecen de colchonetas y ropa de cama, no cuentan con el servicio de agua corriente, la segunda carece de planchas de descanso provistas con colchoneta y ropa de cama, no cuenta con regadera, servicio de agua corriente, es necesario el mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general en ambas celdas.

Con la finalidad de prevenir la violación a los Derechos Humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal, mediante oficio número 8567/97-1, de fecha 27 de agosto de 1997, se propuso al Presidente Municipal de Nopaltepec, Estado de México, el Procedimiento de Conciliación con el propósito de que en un plazo de 45 días la administración municipal realizara las siguientes adecuaciones a la cárcel: "*La instalación de lavamanos y regadera con servicio de agua corriente, de igual forma proporcionar el servicio al sanitario, proveer de colchonetas y ropa de cama en las*

---

\* La Recomendación 70/97 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Nopaltepec, Estado de México, el 21 de octubre de 1997 por irregularidades en las instalaciones de la cárcel municipal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 70/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 hojas.

*literas de descanso de la primera celda, construcción de literas de descanso provistas con colchoneta y ropa de cama en la segunda celda, instalación de regadera con servicio de agua corriente, de igual forma proporcionar este servicio al sanitario y lavamanos de la misma celda, es necesario el mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general en ambas celdas, con la finalidad de que el uso en lo sucesivo sea adecuado a la idea del respeto a la dignidad humana".*

En fecha cinco de septiembre de 1997, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que el término de diez días para dar contestación sobre la aceptación del Procedimiento de Conciliación, concedido a la autoridad por el artículo 85 del Reglamento Interno señalado con anterioridad, había fenecido sin haber recibido respuesta.

El día 29 de septiembre de 1997, transcurrido más de un mes de la fecha en que fue notificado el Procedimiento de Conciliación y sin que se hubiera recibido contestación alguna por parte de las autoridades del municipio antedicho, personal designado por esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Nopaltepec, México, con el propósito de constatar si se habían llevado a cabo las remodelaciones propuestas, observándose que se contaba en la primera celda con lavamanos y regadera con servicio de agua corriente, de igual manera se proporcionó este último servicio a la segunda celda y en relación a las demás sugerencias se observó que permanecían sin cambio alguno, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron ocho placas fotográficas.

En fecha 10 de octubre de 1997, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que el término de 45 días para dar cumplimiento al Procedimiento de Conciliación había fenecido, sin haber recibido esta Comisión, las pruebas que acrediten que los puntos referidos en la propuesta, hayan sido atendidos.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Nopaltepec, Estado de México, la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la cárcel municipal de Nopaltepec, México, cuente con: colchonetas y ropa de cama en las planchas de descanso de la primera celda, planchas de descanso provistas de colchonetas y ropa de cama en la segunda celda, regadera la misma celda, servicio continuo de agua corriente, mantenimiento de limpieza y pintura en general permanente en ambas celdas.